



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaria de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 31 de Septiembre de 1921

Directora:
Lic. Haretta Rodríguez Verdú

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los Españoles
del mismo, sabe que:

LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINGUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Honorable Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Constitución Política del Estado y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. *Convoca a Sesión Extraordinaria*, a las 11.00 (once) horas del día martes 25 (veinticinco) de enero del año 2000 (dos mil), en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", correspondiente al tercer año de ejercicio legal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

SUMARIO	
PODER LEGISLATIVO	
Decreto por el que se convoca a Sesión Extraordinaria.	63
PODER EJECUTIVO	
Acuerdo que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Administración Pública que se denominará Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro FIPROTUR.	64
Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del ramo 23 respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios entre los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2000.	67
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo que emite la iniciativa de reforma al artículo 868 y adición de los artículos 870 bis 1 a 870 bis 6 del Código Municipal de Querétaro.	60
Acuerdo de reforma a diversos artículos del Reglamento para la colocación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos para la zona de monumentos históricos de Santiago de Querétaro.	64
Acuerdo que autoriza a la Empresa Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., la modificación de la Fase "B" en sus secciones, Mercazarías y Lotes del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Cayetano Rubio, Qro.	67
Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo de Cabildo emitido el 24 de agosto de 1999, relativo al Fraccionamiento Milenio III, Delegación Cayetano Rubio, Qro.	70
Acuerdo que autoriza a la empresa inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Organización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 5 y 6 de la Fase "B" del Fraccionamiento denominado Milenio III, Delegación Cayetano Rubio, Qro.	71
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	
	73

INFORMACION TELEFONO 01(42) 14-24-00

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION PERMANENTE**

**DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES
DIPUTADO SECRETARIO**

**ING. VICTOR M. PERRUSQUIA NIEVES
DIPUTADO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 42 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 5 y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 183 Bis H y 183 Bis J de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y Tercero Transitorio de la Ley que Adiciona un Capítulo Decimo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 12 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO

La actividad turística, como lo señala el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, constituye una de las opciones más viables para el desarrollo del Estado, especialmente por su rápida generación de empleos y por la captación de divisas. Por ello, es conveniente impulsar la infraestructura, mejorando los servicios y la atención al visitante, promoviendo los recursos naturales y los valores históricos y culturales, como actividades prioritarias, lo cual permitirá difundir al Estado de Querétaro de manera sólida y atractiva y al mismo tiempo estimular una conciencia ciudadana con relación al turismo, que lleve a la consolidación de una cultura en esta materia; y así atraer a su territorio tanto a nacionales como a extranjeros para que disfruten de sus diversas riquezas, provocando con ello una importante

derrama económica con extensos beneficios para la población

Con el propósito de propiciar el logro de los fines anteriormente mencionados, el 1 de enero del año 2000 entró en vigencia la Ley que Adiciona un Capítulo Decimo Quinto a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, publicada el 12 de noviembre de 1999 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". En ella se establece el cobro del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje y al efecto en su artículo tercero transitorio se prevé la expedición por el Ejecutivo del Estado del instrumento legal necesario para la constitución del fideicomiso público que administre los ingresos que con tal motivo se obtengan

Por lo expuesto y fundado, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público que se denominará "Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)".

SEGUNDO. El Fideicomiso cuya constitución se autoriza por el presente Acuerdo, tiene por objeto administrar una cantidad igual al 90% de los ingresos que se obtengan por concepto del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje y que serán destinados exclusivamente a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro

TERCERO. Serán partes del Fideicomiso:

Fideicomitente: El Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de los artículos 5 y 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro.

Fiduciario: La institución de crédito que designe el Fideicomitente, debidamente autorizada para realizar operaciones fiduciaras por la autoridad competente.

Fideicomisario: El Estado de Querétaro.

CUARTO. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

a) Una cantidad igual al 90 % de los ingresos que obtenga el Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por la recaudación del impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, regulado en el Capítulo Décimo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

b) Los ingresos obtenidos por las operaciones del Fideicomiso cuya autorización se acuerda;

c) Los rendimientos que se obtengan por las inversiones del Fideicomiso.

d) Los bienes muebles e inmuebles que el Fideicomiso adquiera o reciba por cualquier título legal y

e) Las aportaciones que por cualquier título legal se hagan al Fideicomiso.

QUINTO. El Fiduciario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Recibir y mantener bajo su custodia y administración los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles afectos al Fideicomiso y destinarlos, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro, con base a las políticas que en materia de Turismo establezca el Titular del Poder Ejecutivo,

b) Recibir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas las aportaciones en numerario o en especie que hagan al Fideicomiso las per-

sonas físicas o morales y destinarlas a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro.

c) Invertir los ingresos fideicomitados de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, en valores debidamente autorizados por la autoridad competente, procurando que rindan los mayores beneficios al Fideicomiso.

d) Entregar previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, las cantidades que éste le solicite a las personas que el mismo designe, como contraprestación a sus servicios prestados al Fideicomiso.

e) Otorgar poderes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico, a fin de que realicen los actos necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso;

f) Celebrar, acatando las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, los actos jurídicos necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso, y

g) Las demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo y las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. El Fideicomiso tendrá como órganos de dirección un Comité Técnico y un Director General.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

a) Un presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que designe;

b) Un vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o el Titular de alguna de sus direcciones, según designación que haga el Ejecutivo del Estado;

c) Un Secretario, que será el Titular de la Secretaría de Turismo, o el Titular de alguna de sus direcciones, según designación que haga el Ejecutivo del Estado, y

d) Seis vocales que serán designados por pares por cada una de las tres asociaciones de hoteleros que acrediten tener el mayor número de agremiados al momento de la constitución del Fideicomiso. A partir de su constitución, la designa-

ción de vocales se llevará a cabo en forma anual debiendo las asociaciones realizar la acreditación referida.

Los integrantes que refieren los incisos a), b) y c) podrán contar con un suplente que tendrá el carácter de permanente para cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones del Comité Técnico.

El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades que se señalen en el contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO. El Fideicomiso tendrá como órgano de control y vigilancia un Comisario Público propietario, el cual tendrá un suplente, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría en los términos y con las facultades que establece el artículo 63 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El Comité Técnico sesionará ordinariamente por lo menos una vez por trimestre y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias siempre que así lo estime el presidente o la mayoría de los miembros del propio Comité.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo sexto de este Acuerdo tendrán derecho a un voto. Los seis vocales a que se refiere el inciso d) de esa disposición tendrán voz pero sólo tres de ellos tendrán derecho a voto, recayendo esta facultad en la persona que al efecto designe cada una de las Asociaciones mencionadas en la citada disposición.

Cuando el vocal con facultad de voto no asista a una sesión el derecho será ejercido por el otro vocal de la asociación a la que pertenece aquél.

Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente o su suplente.

A invitación del Presidente podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto, los Presidentes Municipales en el Estado y las personas físicas y

morales que aquél estime conveniente.

NOVENO. Las facultades y obligaciones del Comité Técnico se establecerán en el Contrato mediante el cual se constituya el Fideicomiso las cuales serán entre otras las siguientes:

a) Instruir por escrito al Fiduciario a fin de que los recursos económicos y bienes muebles e inmuebles afectos al Fideicomiso, los destine a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro.

b) Instruir por escrito al Fiduciario a fin de que este invierta los ingresos fideicomitidos en valores debidamente autorizados, procurando que sean de los que produzcan mayores beneficios.

c) Instruir por escrito al Fiduciario para que este entregue las cantidades que el propio Comité señale a las personas que él mismo designe en calidad de contratistas por los servicios que presten al Fideicomiso, y

d) Las demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

DECIMO. El Fideicomiso cuya constitución se autoriza por el presente Acuerdo, deberá formalizarse mediante la celebración del Contrato respectivo protocolizado ante Notario Público.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arriaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA
GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

LIC. RAUL PARISSI ARAU
SECRETARIO DE TURISMO

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 10, 17 y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000; 34, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y

CONSIDERANDO

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, en sus artículos 10, 17 y 18, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2000 por la Secretaría de Desarrollo Social.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deben ser distribuidos en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero de 2000, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de estos fondos, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

La fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 RESPECTO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los Municipios del Estado de Querétaro, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del año 2000, las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología y la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal asciende a la cantidad de \$ 208'113,817 (doscientos ocho millones ciento trece mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal asciende a \$227'352,623 (doscientos veintisiete millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)

TERCERO - Las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal sólo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente suma ponderada de variables que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{1i}\beta_1 + R_{2i}\beta_2 + R_{3i}\beta_3 + R_{4i}\beta_4$$

Donde:

$R_{1..4}$ = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1..4}$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP para cada uno de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, se suman éstos y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada Municipio.

QUINTO.- Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los Municipios son las siguientes:

R_1 = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos

R_2 = Población que no sabe leer y escribir a partir de los quince años

R_3 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.

R_4 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad

Para estimar los rezagos municipales $R_{1..4}$ se consideran los porcentajes de la población municipal que se ubica debajo de las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

SEXTO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Querétaro:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por Municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990

Educación	Población de 15 años y más por Municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por Municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por Municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995

SEPTIMO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Municipio	Asignación
AMEALCO DE BONFIL	20,411,051
ARROYO SECO	4,922,899
CADEREYTA DE MONTES	16,254,759
COLON	10,814,584
CORREGIDORA	7,731,004
EL MARQUÉS	11,125,611
EZEQUIEL MONTES	5,013,519
HUIMILPAN	8,479,507
JALPAN DE SERRA	8,472,939
LANDA DE MATAMOROS	7,777,834
PEDRO ESCOBEDO	8,043,814
PENÁMILLER	5,838,345
PINAL DE AMOLES	12,901,845
QUERÉTARO	44,164,841
SAN JOAQUIN	2,826,152
SAN JUAN DEL RIO	21,091,090
TEQUISQUIAPAN	6,999,734
TOLIMAN	5,244,289
TOTAL	208,113,817

OCTAVO.- Los Municipios dispondrán de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para la realización de un programa de Desarrollo Institucional. Este

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fortamun)

MUNICIPIO	Ene	Feb	Mar	Abr.	May	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.
AMEALCO DE BONFIL	916,454	916,464	916,464	916,464	916,464	916,464	916,464	916,464	916,464	916,465
ARROYO SECO	240,047	240,047	240,047	240,047	240,047	240,048	240,048	240,048	240,048	240,048
CADEREYTA DE MONTES	938,899	938,899	938,900	938,900	938,900	938,900	938,900	938,900	938,900	938,900
COLON	789,849	789,849	789,849	789,849	789,850	789,850	789,850	789,850	789,850	789,850
CORREGIDORA	1,088,241	1,088,241	1,088,241	1,088,241	1,088,241	1,088,241	1,088,241	1,088,241	1,088,241	1,088,241
EL MARQUES	1,103,240	1,103,240	1,103,240	1,103,240	1,103,240	1,103,241	1,103,241	1,103,241	1,103,241	1,103,241
EZEQUIEL MONTES	465,532	465,532	465,532	465,532	465,532	465,532	465,532	465,532	465,532	465,532
HUIMILPAN	487,422	487,422	487,422	487,422	487,422	487,422	487,422	487,422	487,422	487,423
JALPAN DE SERRA	394,007	394,006	394,006	394,007	394,007	394,007	394,007	394,007	394,007	394,007
LANDA DE MATAMOROS	342,681	342,681	342,681	342,681	342,681	342,681	342,681	342,681	342,681	342,681
PEDRO ESCOBEDO	841,248	841,248	841,248	841,248	841,248	841,248	841,248	841,248	841,248	841,249
PENAMILLER	322,682	322,681	322,681	322,681	322,681	322,682	322,682	322,682	322,682	322,682
PINAL DE AMOLES	488,422	488,422	488,422	488,422	488,422	488,422	488,422	488,422	488,422	488,423
QUERETANO	10,167,375	10,167,375	10,167,375	10,167,375	10,167,375	10,167,375	10,167,375	10,167,375	10,167,375	10,167,375
SAN JOAQUIN	136,178	136,177	136,178	136,178	136,178	136,178	136,178	136,178	136,178	136,178
SAN JUAN DEL RIO	2,816,681	2,816,681	2,816,681	2,816,681	2,816,681	2,816,681	2,816,681	2,816,682	2,816,682	2,816,682
TEQUISQUIAPAN	832,321	832,321	832,321	832,321	832,321	832,321	832,321	832,321	832,321	832,322
TOILMAN	363,971	363,971	363,971	363,971	363,971	363,971	363,971	363,971	363,971	363,972

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., EL VEINTICINCO DE ENERO DE 2000.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
UNIDOS POR QUERETARO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA
GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL

FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 57 del Código Municipal de Querétaro. y

CONSIDERANDO

Que dentro de la Administración Pública Municipal corresponde a la Secretaría de Gobierno Municipal conducir y poner en ejecución, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, las políticas y los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores social y privado las acciones conducentes al mismo objetivo.

Que en el Municipio de Querétaro la prestación del servicio de protección civil y la realización de todas y cada una de las acciones descritas anteriormente corresponde exclusivamente, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes, al

Consejo Municipal de Protección Civil por conducto de su órgano ejecutivo, la Unidad Municipal de Protección Civil.

Que dentro de los lineamientos que fija el Plan Municipal de Desarrollo 1997-2000, para el cumplimiento de los objetivos que en materia de protección civil se han trazado, se establece como una de las acciones relevantes velar por la seguridad y el bienestar de sus habitantes, protegiéndolos en sus bienes y en el ejercicio de sus derechos, para lo cual se hace necesario incorporar la participación de la sociedad en un marco de corresponsabilidad y coparticipación en la búsqueda del beneficio de la sociedad.

Que como resultado de la promoción de campañas de difusión y de comunicación social para implementar una cultura entre los habitantes del Municipio de autoprotección y de autocuidado, la Unidad Municipal de Protección Civil ha registrado un considerable aumento en la recepción de solicitudes y de denuncias ciudadanas para atender situaciones que puedan representar o representen

un peligro para la población, las cuales no pueden ser atendidas en forma inmediata por la Unidad Municipal de Protección Civil debido a que no cuenta con las facultades que le permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección civil.

Que la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro estableció la posibilidad de que las autoridades municipales, dentro de su ámbito de competencia, inspeccionen, controlen y vigilen la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y de sus Reglamentos, para lo cual podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de protección civil.

Que a efecto de poder responder oportuna y eficazmente ante cualquier situación de emergencia y poder cumplir con las actividades de análisis, orientación, apoyo y atención a la sociedad antes, durante y después de las emergencias que se llegaran a presentar en el Municipio, es conveniente ampliar las facultades de la Unidad Municipal de Protección Civil en beneficio de los habitantes del Municipio.

Con base en lo anterior, expido la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 869 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 870 BIS 1 A 870 BIS 6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

PRIMERO.- Se modifican el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 869 del Código Municipal, recomendándose las demás en su número, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 869.- El Responsable de la Unidad de Protección Civil, además de realizar las tareas de análisis, orientación y apoyo, es el encargado de ejecutar las acciones concretas en atención a las emergencias que se presenten, teniendo para el caso, las siguientes facultades:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Vigilar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil, para lo cual podrá expedir órdenes de visita, practicar visitas de verificación, aplicar medidas de seguridad y, en su caso, determinar las sanciones que pudieran llegar a corresponder.

IX. Dirigir y coordinar la intervención de los miembros operativos municipales, así como de aquellos de otra administración o particulares interesados, de acuerdo con los planes municipales homologados de protección civil; y

X. Organizar y coordinar los grupos de trabajo comunitario en las tareas de protección civil.

SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo X y se adicionan los artículos 870 BIS 1 a 870 BIS 4, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO X
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 870 BIS 1.- Los verificadores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Responsable de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los verificadores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citato-

rio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse éste a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

ARTÍCULO 870 BIS 2.- Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 870 BIS 3.- En la diligencia de verificación se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 870 BIS 1 de este Código, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.

II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:

a) Nombre, denominación o razón social

del visitado;

b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;

g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;

h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; e

i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 870 BIS 4.- El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Responsable de la Unidad de Protección Civil podrá encomendar a sus verificadores, además, actividades de orientación y educación, la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

TERCERO.- Se adicionan el Capítulo XI y el artículo 870 BIS 5 para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 870 BIS 5.- Para los efectos del artículo anterior, se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades

que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o servicios que pongan en riesgo a la sociedad en general;

II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de trabajos y servicios;

III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;

IV. La inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semiremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;

V. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;

VI. La prohibición de la realización de eventos, con anuencia del Secretario de Gobierno, en lugares no aptos para su realización, en todo caso los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Tratándose de aquellos eventos o espectáculos públicos con asistencia masiva de personas, la autoridad competente expedirá la autorización a que haya lugar, y deberá coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes según la naturaleza y magnitud del acto.

b) Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un programa especial de protección civil, las autoridades adop-

tarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten necesarios, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

VII. Las demás tendientes a evitar que se cause riesgo o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general para garantizar el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

CUARTO.- Se adicionan el Capítulo XII y el artículo 870 BIS 6 para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 870 BIS 6.- Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Responsable de la Unidad de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los tres días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del procedimiento.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Responsable de la Unidad de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor y su condición socioeconómica.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 72 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro.

Las autoridades competentes harán uso

de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

QUINTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno Municipal, al Coordinador General del Consejo Municipal de Protección Civil y Responsable de la Unidad Municipal de Protección

Civil, a la Tesorería Municipal y a las Delegaciones Municipales.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido la presente Iniciativa de Reforma en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL

FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 57 del Código Municipal de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, se aprobó el "Reglamento para la colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro".

Que la Comisión de Obras Públicas, recibió y atendió diversas inquietudes por parte de los representantes de varias Cámaras y Asociaciones, con respecto a la aplicación práctica de algunas normas contenidas en el Reglamento citado en el considerando anterior.

Que se celebraron reuniones con estas instancias, quienes presentaron sus propuestas de modificación, y una vez analizadas y consensadas, tanto con las autoridades competentes, como con los Regidores que en su momento se integraron a la revisión y estudio de las mismas, se consideró necesario ampliar y adecuar diversos artículos del Reglamento, con el propósito de que éstos sean más prácticos y efectivos y redunden en un beneficio más amplio para la ciudadanía.

Con base en lo anterior, promulgo el siguiente **ACUERDO DE REFORMA A DIVERSOS**

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE MOBILIARIO PARTICULAR EN LA VÍA PÚBLICA, ANUNCIOS Y TOLDOS PARA LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE SANTIAGO DE QUERÉTARO:

PRIMERO.- Previo cumplimiento con las fases de discusión, aprobación, promulgación y publicación, se aprueba la reforma a los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 33 y 36 del Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, conforme a lo siguiente:

Se reforma el artículo 7, que dice:

"Artículo 7.- Los particulares que tengan establecimientos o locales cuyo giro sea de Cafetería, Restaurante, Bar, Restaurante-Bar, Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería u otros similares, así como muebles para venta de periódicos y sillas para aseo de calzado, podrán solicitar la expedición de la Licencia o Permiso correspondientes para la colocación de mobiliario en vía pública, presentando ante la Secretaría, la Licencia Municipal que acredite el legal funcionamiento de sus establecimientos o locales."

Para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los particulares que tengan establecimientos o locales cuyo giro sea de Cafetería, Restaurante, Bar, Restaurante-Bar, Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería u otros similares, así como muebles para venta de periódicos y sillas

para aseo de calzado, podrán solicitar la expedición de la Licencia o Permiso correspondientes para la colocación de mobiliario en vía pública, presentando ante la Secretaría, la Licencia Municipal que acredite el legal funcionamiento de sus establecimientos o locales. **Queda prohibida la colocación de mobiliario particular en la vía pública de cualquier otro giro comercial no contemplado en este artículo, excepto al que se autorice en vía pública de manera temporal.**

Se reforma el artículo 8 fracciones I, III y V que dice:

Artículo 8.- Todos los establecimientos y locales cuyo giro sea de los mencionados en el artículo que antecede, deberán contar con áreas de mesas en su interior y sólo podrán colocar mobiliario particular inmediatos a la fachada de los mismos o en los sitios que determine la Secretaría, previo otorgamiento de la Licencia o Permiso correspondiente, los cuales se expedirán con base en lo siguiente:

I. En portales podrán colocarse los muebles adyacentes a la fachada interior del inmueble y dentro del paramento interior del portal respetando un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20 mts.

III. Las mesas y sillas deberán ser de materiales acordes con las características, colores e imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos, tales como madera, fierro colado o similar.

V. Las mesas de tipo circular no deberán ser mayores a 0.90 mts. de diámetro, y las cuadradas no mayores a 0.90 mts., de lado.

Para quedar como sigue:

Artículo 8.- Todos los establecimientos y locales cuyo giro sea de los mencionados en el artículo que antecede, deberán contar con áreas de mesas en su interior y sólo podrán colocar mobiliario particular inmediatos a la fachada de los mismos o en los sitios que determine la Secretaría, previo otorgamiento de la Licencia o Permiso correspondiente, los cuales se expedirán con base en lo siguiente:

I. En portales podrán colocarse los muebles

adyacentes a la fachada interior del inmueble y dentro del paramento interior del portal respetando un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20 mts., **en los casos en los que no exista una circulación peatonal mínima de 5 mts. de ancho fuera de los portales.**

III. Las mesas y sillas deberán ser de materiales, **diseño y colores** acordes con las características e imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos, **los cuales serán previamente aprobados por la Secretaría.**

V. Las mesas de tipo circular no deberán ser mayores a **1.20 mts.** de diámetro, y las cuadradas no mayores a 0.90 mts. de lado.

Se reforma el artículo 9 fracciones V y VIII, y se adiciona la fracción X, que dice:

Artículo 9.- La colocación de mobiliario particular en plazas, jardines y portales generará el pago de contribuciones de los particulares al Municipio y únicamente se podrá autorizar en los lugares que se señalan a continuación:

V. Jardín Guerrero, lado oriente.

VIII. Plaza de Armas o de la Independencia, portales y lado sur.

Para quedar como sigue:

Artículo 9.- La colocación de mobiliario particular en plazas, jardines y portales generará el pago de contribuciones de los particulares al Municipio y únicamente se podrá autorizar en los lugares que se señalan a continuación:

V. Jardín Guerrero, **lados oriente y poniente.**

VIII. Plaza de Armas o de la Independencia.

portales, *lados oriente y poniente* y lado sur de la Plaza.

X. Jardín de San Antonio, lados sur y poniente.

Se reforma el artículo 10 fracciones IX y X, que dice:

"Artículo 10. Queda prohibida la colocación de mobiliario particular, en los siguientes lugares:

IX. Jardín Guerrero, lados poniente, norte y sur.

X. Jardín Zenea.

.....

Para quedar como sigue:

Artículo 10. Queda prohibida la colocación de mobiliario particular, en los siguientes lugares:

.....

IX. Jardín Guerrero, lados norte y sur.

X. Jardín Zenea, excepto el mobiliario de aseo de calzado autorizado.

.....

Se reforma el artículo 11 fracciones IV y VI, que dice:

"Artículo 11. Los particulares que hubiesen obtenido la Licencia o el Permiso para la colocación de mobiliario particular en la vía pública de la Zona de Monumentos Históricos, deberán cumplir con lo siguiente:

.....

IV. No podrán colocar, instalar, fijar o acondicionar toldos para el mobiliario particular cuya colocación se hubiese autorizado.

.....

VI. Queda prohibida la colocación, instalación, fijación, acondicionamiento o modificación de

mantas, cordones, cercas, bardas, rejas, barreras, vallas, setos, barandillas, macetas, cocinetas, estaciones de servicio, bocinas, lámparas, basureros o cualesquier otro elemento similar que no hubiese sido expresamente autorizado por la Secretaría en la Licencia o Permiso respectivos.

Para quedar como sigue:

Artículo 11. Los particulares que hubiesen obtenido la Licencia o el Permiso para la colocación de mobiliario particular en la vía pública de la Zona de Monumentos Históricos, deberán cumplir con lo siguiente:

IV. No podrán colocar, instalar, fijar o acondicionar toldos para el mobiliario particular cuya colocación se hubiese autorizado, salvo en los casos del mobiliario de aseo de calzado que así lo requieran.

.....

VI. Queda prohibida la colocación, instalación, fijación, acondicionamiento o modificación de mantas, cordones, cercas, bardas, rejas, barreras, vallas, setos, barandillas, macetas, cocinetas, estaciones de servicio, bocinas, lámparas, basureros o cualesquier otro elemento similar que no hubiese sido expresamente autorizado por la Secretaría en la Licencia o Permiso respectivos. Podrá permitirse la colocación de elementos, para delimitar el espacio autorizado y estos serán a base de postes con cordón y deberán ser removibles, cuyo diseño deberá ser aprobado por la Secretaría.

.....

Se reforma el artículo 12, que dice:

"Artículo 12. Los muebles para venta de periódicos deberán ser circulares y su diámetro no será mayor a 1.50 mts., y su altura no mayor a 2.50 mts."

Para quedar como sigue:

Artículo 12. Los muebles para venta de periódicos serán metálicos, de color verde oscuro y podrán ser circulares con un diámetro no mayor a 1.50 mts. o rectangulares de 2.00 mts. de largo por 1.70 mts. de ancho y ambos con una altura no mayor a 2.50 mts.

Se reforma el artículo 13, que dice:

"Artículo 13. Las sillas para aseo de calzado serán individuales y su ancho no excederá de 0.70 mts., y su altura no será mayor a 1.25 mts."

Para quedar como sigue:

Artículo 13. Las sillas para aseo de calzado serán *metálicas de color verde oscuro*, individuales y su ancho no excederá de 0.70 mts., y su altura no será mayor a 1.25 mts.

Se reforma el artículo 33, que dice:

"Artículo 33.- Únicamente se podrá autorizar la colocación de toldos en los casos en que se demuestre la necesidad de éstos, debiendo cumplir en todos los casos, con los siguientes requisitos:

IV. Todos los toldos de un edificio deberán tener las mismas características de tamaño, diseño y de un sólo color, verde oscuro, café tabaco o beige y nunca de colores brillantes.

Para quedar como sigue:

Artículo 33.- Únicamente se podrá autorizar la colocación de toldos en los casos en que se demuestre la necesidad de éstos, debiendo cumplir en todos los casos, con los siguientes requisitos:

IV. Todos los toldos de un edificio deberán tener las mismas características de tamaño, diseño y de un sólo color, verde oscuro, café tabaco, beige o *guinda* y nunca de colores brillantes.

Se modifica el artículo 36, que dice:

"Artículo 36.- Queda prohibido colocar toldos en los muebles para venta de periódicos y en la sillas de limpieza de calzado."

Para quedar como sigue:

Artículo 36.- Queda prohibido colocar toldos en los muebles para venta de periódicos y en la sillas de limpieza de calzado, *sin la Licencia o Permiso correspondiente*.

SEGUNDO.- Las modificaciones al "Reglamento para la colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro", iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha

veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo relativo a la Modificación de la Fase "B" en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento Milenio III, de la Delegación Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"... DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 34 Y 45 FRACCIONES III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 109, 110, 111, 112, 114, 147, 152 Y 154 FRACCIÓN I Y II, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA FASE "B" EN SUS SECCIONES MANZANAS Y LOTES DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III, DE LA DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 8 de septiembre de 1997, en Sesión de Cabildo se autorizó la Renovación y División de la Fase "B" en 8 Secciones del Fraccionamiento Milenio III de la Delegación Cayetano Rubio, así como la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 44 y 45 de fechas 17 y 24 de octubre de 1997.

2.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, se autoriza la Modificación de 8 a 13 Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 3 y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 1 y 3, de la Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 19 y 20 de fechas 8 y 15 de mayo de 1998, anexándose copia de las 13 Secciones.

3.- Con fecha 16 de julio de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico para la Modificación de Etapas, firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, con el Oficio No. 3136, mediante el cual da respuesta al escrito del Lic. Carlos Palacios Cortés, Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S. A. de C. V.

4.- Con fecha 2 de agosto de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Diagnóstico Técnico con Folio: 135/99, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, donde considera favorable la Modificación de las Etapas de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III. . . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Que-

rétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S. A. de C. V., la Modificación de la Fase "B" en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento Milenio III, de la Delegación Cayetano Rubio, las cuales quedan integradas de la siguiente forma:

SECCIÓN 1		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
XII	1 y 9	9
XIV	1 y del 48 al 52	6
XV	Completa	21
XVI	Del 1 al 23	23
XVII	Completa	4
XVIII	Completa	39
XIX	Del 1 al 4 y del 49 al 50	4
XXI	Del 1 al 19	19
TOTAL DE LOTES 203		

SECCIÓN 2		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
I	al 137	137
	155 al 176	8
II	Del 22 al 59	38
IV	Del 5 al 22 y del 84 al 88	18
XXV	Del 1 al 56	56
XXVII	Completa	22
TOTAL DE LOTES 294		

SECCIÓN 3		
MANZANA	LOTE	CANTIDAD DE LOTES
XI	Del 6 al 10	3
	Del 41 al 45	5
	Del 54 al 58	5
	Del 64 al 68	6
XIII	Del 10 al 108	159
XIV	Del 2 al 47	46
	Del 53 al 78 y 96	35
XVI	Del 94 al 108	15
TOTAL DE LOTES 264		

SECCIÓN 4		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
XIX	Del 5 al 22	18
	Del 30 al 48	19
	Del 57 al 82	26
	Del 91 al 112	22
XXI	Del 20 al 21	2
	Del 24 al 30	7
	Del 33 al 39	7
	Del 153 al 154	2
TOTAL DE LOTES 103		

SECCIÓN 5		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
VII	Del 1 al 3	3
	Del 28 al 113	88
	Del 139 al 174	36
VIII	Del 3	1

XII	E11	1
XIX	Del 23 al 28	7
	Del 83 al 99	8
	Del 113 al 153	41
XX	Completa	208
XXI	Del 155 al 197	43
XXIII	Completa	141
XXIV	Del 6 al 18	13
TOTAL DE LOTES 590		

SECCIÓN 6		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
VII	Del 114 al 121	8
XXI	Del 198 al 210	13
XXII	Del 81 al 123	43
XXIV	Del 1 al 5	5
	Del 19 al 133	115
XXV	Completa	4
XXVI	Completa	196
XXVII	Del 13 al 20	8
XXXI	Del 49 al 85	17
TOTAL DE LOTES 409		

SECCIÓN 7		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
IV	Del 1 al 4	4
	Del 65 al 67	3
V	Del 2 al 3	2
VI	Completa	169
VII	Del 4 al 25	22
	Del 135 al 138	4
VIII	Del 4 al 7	4
XXXI	Del 23 al 30	8
XXXII	Del 1 al 10	10
XXXIII	Del 4 al 12	9
XXXIV	Completa	4
XXXV	Del 2 al 10	9
TOTAL DE LOTES 239		

SECCIÓN 8		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
VII	Del 122 al 134	13
XXIX	Completa	98
XXX	Completa	153
XXXI	Del 1 al 22	22
	Del 31 al 48	18
	Del 66 al 161	96
	Del 171 al 184	14
XXXII	Del 67 al 71	5
	Del 88 al 121	34
XXXVI	Del 250 al 303	59
TOTAL DE LOTES 552		

SECCIÓN 9		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
I	Del 13 al 21	9
V	E11	1
VIII	Del 7 al 2	2
	Del 8 al 9	2
IX	Del 7 al 56	50
X	Completa	5
XI	Del 1 al 7	7
	Del 11 al 40	30
	Del 46 al 53	8
	Del 59 al 63	5
XII	E12	1
TOTAL DE LOTES 126		

SECCIÓN 10		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
I	Del 136 al 168	33
	Del 177 al 231	55
II	Del 1 al 12	12
III	Completa	49
IX	Del 57 al 64	8

XI	Del 70 al 72	3
XIV	Del 77 al 95	19
	Del 97 al 115	19
	Del 109 al 113	5
XXVI	Del 109 al 113	5
TOTAL DE LOTES 201		

SECCIÓN 11		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
IV	Del 25 al 64	42
	Del 68 al 83	16
	Del 89 al 103	15
XXXII	Del 69 al 66	2
	Del 72 al 87	16
XXXIII	Del 1 al 3	3
XXXIV	Del 13 al 131	119
	Del 11 al 110	101
XXXVI	Del 194 al 249	56
TOTAL DE LOTES 370		

SECCIÓN 12		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
XXXVI	Del 67 al 193	127
TOTAL DE LOTES 127		

SECCIÓN 13		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
XXI	Del 22 al 23	2
	Del 31 al 32	2
	Del 40 al 152	113
	Del 211 al 328	128
XXXII	Del 1 al 80	80
XXXVII	Del 1 al 12	12
TOTAL DE LOTES 337		

SEGUNDO.- Las superficies transmitidas al Municipio de Querétaro, por concepto de áreas verdes y donación, permanecen en iguales condiciones.

TERCERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Cayetano Rubio y a la Empresa Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S. A. de C. V. ...

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., DOY FE.

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ÚLTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo relativo a la Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, en la Sección IV, el cual señala textualmente:

"... DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA, 9 FRACCIONES II, X Y XII, 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA FASE "B" DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III, EN LA SECCIÓN IV.

CONSIDERANDOS

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de agosto de 1999, se autorizó la Modificación de la Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Cayetano Rubio.

2.- En el Punto Primero del Acuerdo de Cabildo se acordó lo siguiente: "Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria Corporativa de Oro., S.A. de C.V., la Modificación de la Fase "B" en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento Milenio III, de la Delegación Cayetano Rubio".

2.1.- La Modificación de la Fase "B" comprende 13 Secciones, en el presente Proyecto sólo se menciona la Sección 4, la cual es donde se hace la modificación.

3.- Con fecha 22 de septiembre de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Lic. Carlos Palacios Cortés, de la Empresa Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., donde solicita la Modificación del

Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999.

4.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 28 de octubre de 1999, Diagnóstico Técnico con Folio 173/99 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, emitiendo la siguiente opinión:

"Esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para que se realice la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999. En la Sección 4 la cual debe indicarse de la siguiente forma:

MANZANA XXI DEL LOTE 33 AL 39 TOTAL DE LOTES 7."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso f) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se considera procedente la Modificación del Punto Primero del Acuerdo de Cabildo, de fecha 24 de agosto de 1999 el cual.

DICE:

Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S. A. de C. V., la Modificación de la Fase "B" en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento Milenio III, de la Delegación Cayetano Rubio, las cuales quedan integradas de la siguiente forma:

SECCIÓN 4		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
XIX	Del 5 al 22	18
	Del 30 al 48	19
	Del 57 al 82	26
	Del 91 al 112	22
XXI	Del 20 al 21	2
	Del 24 al 30	7
	Del 33 al 39	7
	Del 153 al 154	2
TOTAL DE LOTES		103

DEBE DECIR:

Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S. A. de C. V., la Modificación de la Fase "B" en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento Milenio III, de la Delegación Cayetano Rubio, las cuales quedan integradas de la siguiente forma:

MANZANA XXI DEL LOTE 33 AL 39 TOTAL DE LOTES 7.

SECCION 4		
MANZANA	LOTES	CANTIDAD DE LOTES
XIX	Del 5 al 22	18
	Del 30 al 48	18
	Del 57 al 82	26
	Del 91 al 112	22
XXI	Del 20 al 21	2
	Del 24 al 30	7
	Del 33 al 39	7
	Del 153 al 154	2
TOTAL DE LOTES		103

SEGUNDO.- Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 5 y 6 de la Fase B, y Cancelación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES XVIII Y XX, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 147, Y 152 CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y

Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la Empresa Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S. A. de C. V. ..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ULTIMA PUBLICACION

189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIONES 5 Y 6 DE LA FASE B, Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN 2 DE LA FASE B, DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III, DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 8 de octubre de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico mediante Oficio Número 03616, que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en base a la solicitud del Lic. Carlos Palacios Cortés, Director de Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S. A. de C. V., relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 5 y 6, de la fase B, y Cancelación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Cayetano Rubio.

2.- La Secretaría del Ayuntamiento, recibió con fecha 11 de noviembre de 1999, el Diagnóstico Técnico con Folio No. 170/99, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, considerando lo siguiente:

2.1.- Por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, se autorizó la Renovación,

Relotificación y División en Ocho Secciones y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2 de la Fase B, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 44 y 45, de fechas 17 y 24 de octubre de 1997, respectivamente. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir del presente Acuerdo, debiéndose renovar en caso de no concluirse. De lo anterior se desprende que la Licencia mencionada anteriormente, se encuentra fenecida. Así mismo, de la inspección realizada se constató que la Sección 2 Tiene un 0%, de avance.

2.2.- El Fraccionamiento está asentado en una área habitacional a corto plazo, con densidad de 400 habitantes por hectárea, por lo que el citado Proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cayetano Rubio.

2.3.- Mediante Oficio No. 03616 de fecha 5 de octubre de 1999, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el cual considera factible otorgar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 5 y 6 de la Fase B, y Cancelación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III.

2.4.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Diagnóstico Técnico favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para las Secciones 5 y 6 de la Fase B, y Cancelación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III.

3. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, se autorizó la Modificación de las Secciones 5 y 6 de la Fase B, . . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso f) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

" . . . PRIMERO - Se autoriza a Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S. A. de C. V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 5 y 6 de la Fase B, del Fraccionamiento denominado Milenio III, Delegación Cayetano Rubio.

SEGUNDO.- Inmobiliaria Corporativa de

Querétaro, S. A. de C. V., por concepto de los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

SECCIÓN 5

Presupuesto \$10'637,100.86 X 1.5%	159,556.51
25% ADICIONAL	<u>39,889.12</u>
	\$199,445.63

(CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.)

SECCIÓN 6

Presupuesto \$7'465,411.49 X 1.5%	111,981.17
25% ADICIONAL	<u>27,995.29</u>
	\$139,976.46

(CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.)

El fraccionador deberá continuar con las obras de urbanización dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la misma fecha.

TERCERO.- Inmobiliaria Corporativa de Querétaro S. A. de C. V., deberá depositar una Fianza por cada Sección, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 30 días, por la cantidad de:

SECCIÓN 5

\$13'413,384.17 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.)

SECCIÓN 6

\$9'472,114.09 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS 09/100 M.N.)

Las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación del Acuerdo de Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, por lo que dichas Fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de esa Dependencia.

CUARTO.- En cuanto a la Cancelación de la

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 de la Fase B, es procedente, teniendo en cuenta lo señalado en el Considerando 2.1, que se tiene por reproducido como si a letra se insertase.

QUINTO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Cayetano Rubio y al promotor. . . .

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

DOY FE.

**LIC. RICARDO DEL RIO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Notariado para el estado de Querétaro, Arteaga, comunico al público en general que con motivo del nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número Dos en la demarcación notarial de Amealco, Querétaro, con esta fecha doy inicio el ejercicio de la función notarial, con domicilio en Matamoros Número 55, Amealco, Qro.

Lic. María Patricia Lorena Sibaja López
Notario Público Adscrito a la Notaría
Pública número 2 de Amealco, Qro.

UNICA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO CUARTO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 112
EXPEDIENTE NUM. 1089/98

Asunto: Se solicita publicación de edicto

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CC. CARLOS CARBAJO MERINO
Y ALICIA LEDEZMA SANCHEZ.
P R E S E N T E.

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 1089/98 relativo al juicio

ejecutivo mercantil, que sobre pago de pesos promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de los CC. CARLOS CARBAJO MERINO Y ALICIA LEDEZMA SANCHEZ, y en virtud de ignorar su domicilio se les emplaza por este medio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuvieren excepciones legales que pudieren hacer valer en su favor las opondan, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se les requiere para que al momento de contestar la demanda, señalen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndole que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se les apercibe para que al momento de contestar la demanda señalen domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., enero 18 del 2000.

**LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE
GOMEZ**
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y CALENDARIO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Como consecuencia del antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, el que tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que el Consejo General integra Comisiones, las que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento interior en vigor, podrán ser permanentes o

transitorias y tendrán como finalidad la realización de los asuntos de su competencia.

2.- Que dentro de las Comisiones permanentes se encuentra la de Radiodifusión, la que tendrá como finalidad la supervisión y desarrollo de los órganos operativos y el cumplimiento de los programas que tiene asignado, dentro de los cuales se encuentra la regulación del acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación de propiedad pública.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Partidos Políticos tienen derecho al acceso en condiciones de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En el ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

4.- Que el Consejo General, por medio de la Comisión de Radiodifusión, está facultado para revisar y dictaminar los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación masiva respectivo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5.- Que en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 54 del citado ordenamiento, el Instituto Electoral de Querétaro celebró un convenio con el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Gobierno del Estado, mediante el que se establecen las fechas, tiempos y espacios que se otorgan al Instituto Electoral de Querétaro.

6.- Que una vez conocidos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones; corresponde al Instituto programar en condiciones de equidad, los que correspondan a cada partido político con presencia en el citado Instituto Electoral de Querétaro.

7.- Que para el cumplimiento de los objetivos planteados por el convenio de referencia, así como en cumplimiento de las condiciones que impone la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se considera necesario diseñar un calendario de operatividad que dé acceso a los partidos políticos con equidad e igualdad, a los tiempos y espacios a que éstos tienen derecho, en razón del convenio referido; calendario que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

8.- Que aunado al calendario señalado en el punto que antecede, la Comisión de Radiodifusión presenta un proyecto de reglamento de operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública, mismo que regulará los trabajos relativos al acceso a la radio pública, permitirá la operación del referido acceso, señalará competencias, permita dar cumplimiento a los principios que dan sustento a Instituto, que se fortalezca la cultura política, etc., en los tiempos concedidos a los partidos políticos en la radiodifusión pública; proyecto de reglamento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que fue debidamente aprobado por la Comisión de Radiodifusión el día cuatro de enero del presente año.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55, impone que durante la primera semana del mes de enero, el Instituto Electoral de Querétaro aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 33 fracción II y III, 35 fracción VII y VIII, 37 fracción II, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 68 fracciones VIII y XXXVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 17, 18 fracción IV, 26, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento y Calendario de operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública.

SEGUNDO - El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Reglamento y Calendario de operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública, mismos que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes enero del año 2000. **DAMOS FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MARRICQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR	✓	
MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

AVISO

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
COMISION DE RADIODIFUSION

REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD
PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS
POLITICOS
A LA RADIODIFUSIÓN PÚBLICA

Aprobado por Consejo General
Sesión Ordinaria del 7 de enero de 2000

ART. 1.- El Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 26 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y tiene por objeto:

- a) Regular lo dispuesto por los artículos 52 a 55 de la Ley Electoral del Estado.
- b) Garantizar el acceso de los partidos políticos nacionales y estatales con registro, en condiciones de igualdad, a la radiodifusión pública propiedad de Gobierno del Estado;
- c) Establecer la normatividad de operación

del referido acceso, señalando las correspondientes competencias de los órganos y dependencias del Instituto Electoral de Querétaro;

d) Establecer la obligación del Instituto Electoral de Querétaro para que cumpla y haga cumplir, en su ámbito de competencia, con las leyes y reglamentos en materias de radiodifusión;

e) En el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión, dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

f) Servir como marco específico para dar seguimiento a los convenios que en esta materia se firmen entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", así como con otras entidades de orden público.

g) Coadyuvar a que, dentro de la normatividad del mismo, se fortalezca la cultura política en la entidad, mediante la divulgación de los principios ideológicos, los programas de acción y las plataformas electorales de los partidos políticos, y el mensaje que sea congruente con estos.

ART. 2.- La Comisión de Radiodifusión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene competencia para:

a) Elaborar el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión propiedad de Gobierno del Estado y proponerlo al Consejo General para su aprobación;

b) Elaborar y proponer el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los partidos políticos en la radiodifusión pública propiedad de Gobierno del Estado, y proponerlo al Consejo General para su aprobación;

c) Acordar la aprobación de los guiones de los programas radiofónicos que le presenten los partidos políticos.

ART. 3.- La Comisión de Radiodifusión será la encargada directa de vigilar la operación y cumplimiento de la presente normatividad. Para ello se auxiliará del Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Electoral, fungirá como secretario técnico de la misma. A éste corresponde la elaboración del proyecto de dictamen a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, y someterlo a aprobación de la Comisión. En materia técnica, la Comisión será apoyada por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Querétaro.

ART. 4.- Corresponde de manera indelegable a la Comisión de Radiodifusión el trato directo con

los partidos políticos en lo relativo a la aplicación del presente Reglamento.

ART. 5.- En la sesión a que se refiere el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, se hará el sorteo correspondiente para determinar el orden de la programación que ocuparán los partidos, de acuerdo al Calendario de Operatividad para el Acceso a la Radiodifusión Pública, que al aprobarse pasará a formar el Anexo 1 de este reglamento.

ART. 6.- En caso de que durante la vigencia del calendario de operatividad y la programación correspondiente se registrara un nuevo partido político ante el Instituto Electoral de Querétaro, se le colocará en el último lugar de la programación y se hará el ajuste correspondiente en ésta.

ART. 7.- El calendario de operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública, especificará las siguientes fechas, iguales para todos los partidos políticos.

a) Recepción del guión radiofónico que el partido presentará para su programa;

b) Revisión del guión y acuerdo de la Comisión de Radiodifusión, si no hay observaciones que formular;

c) En caso de observaciones al guión, la notificación que la Comisión hace al partido;

d) Recepción del guión con las adecuaciones que el partido ha efectuado;

e) Acuerdo de la Comisión, notificando al partido si acepta o no el guión;

f) Producción del programa;

g) Difusión del programa.

ART. 8.- Para la elaboración del citado calendario, se observará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros cinco días del mes, los partidos políticos deberán presentar a la Comisión su respectivo guión radiofónico.

b) La Comisión sesionará para revisar el guión y emitir el correspondiente acuerdo en un término no mayor de cinco días contados a partir del siguiente a la recepción de éste.

c) Si el acuerdo de la Comisión es aprobatorio, de inmediato se turnará a la Coordinación de Comunicación Social para su producción y difusión, notificándose al partido político la fecha, lugar y hora de la grabación, para los efectos correspondientes.

d) Si la Comisión no aprueba el guión radiofónico, lo notificará al partido político que lo presenta, en un término no mayor de 24 horas, a

efecto de que éste realice las adecuaciones correspondientes, debiendo entregar el nuevo guión dentro de los tres días siguientes. El mismo término se observará para que la Comisión emita su nuevo acuerdo. Si la Comisión no aprueba el guión radiofónico, el partido político que lo presenta perderá el derecho a la transmisión de éste.

ART. 9.- Los guiones radiofónicos deberán ajustarse a los Lineamientos Técnicos de la radiodifusora en la que habrán de difundirse, mismos que la Comisión hará del conocimiento de los partidos en la primera semana de enero. Los partidos políticos entregarán su guión radiofónico a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica de la misma, y en la entrega informarán, en su caso, el nombre del o los locutores, o bien de las personas que participarán con su voz en la producción de los programas. De la misma manera proporcionarán el jingle correspondiente.

ART. 10.- Los partidos políticos podrán optar por alguna de las dos modalidades de guión radiofónico que se señalan a continuación:

a) *Programa producido por locutores.* El partido deberá entregar un texto no mayor de cuatro cuartillas y media en el que conste, literalmente, todo el contenido del programa, cuya exposición estará a cargo de locutores. Si el guión contempla sonido, debe aportarse la cinta como un anexo.

b) *Programa producido con la participación de representantes, comisionados o dirigentes del partido político.* El partido deberá entregar un esquema que indique con precisión tema o asunto específico a tratar, secuencia y duración de intervenciones, breve exposición de los alcances de éstas y persona o personas responsables de tales intervenciones, así como sus cargos o funciones dentro del partido.

En ambos casos, el contenido del guión se hará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 52, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado, mismo que se enuncia en el inciso g) del artículo 1 del presente reglamento, y su presentación se hará de acuerdo con los formatos que expida la Comisión.

ART. 11.- Para el caso de que un partido político omita la presentación de los guiones radiofónicos dentro de los plazos que señalan el presente reglamento y el calendario respectivo, o bien la Comisión haya acordado en contra de su transmi-

sión, el Instituto podrá emplear el espacio en emisiones de contenido institucional.

ART. 12.- Los materiales a utilizar en la grabación de los programas radiofónicos de los partidos políticos, serán proporcionados por el Instituto, sin costo para los partidos políticos; sin detrimento del derecho de los partidos políticos, de presentar el programa ya grabado, en cuyo caso no habrá reembolso alguno.

ART. 13.- El presente reglamento iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

ART. 14.- El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado. El interesado en la modificación o adición hará saber su propuesta por conducto del presidente de la Comisión, quien la hará extensiva al resto de miembros de la misma. Si procediere, se turnará la propuesta, y el respectivo acuerdo, al Consejo General, para su consideración y en su caso aprobación.

TRANSITORIOS

ART. 1.- En virtud de la cercanía de las fechas de producción y difusión de los programas correspondientes al mes de enero de 2000, la entrega y revisión de los guiones se harán conforme lo prevenga el Calendario específico que se ponga para ese mes.

ART. 2.- Se abroga el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, aprobado por el Consejo General el 17 de diciembre de 1998.

Ciudad de Querétaro, diciembre 27, 1999

AVISO

**INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL**

COMISIÓN DE RADIO DIFUSIÓN
Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública.
Radio Querétaro XEQUE 1150 KHZ am

Actividad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Recepción del guión finalizado por los partidos presenciarán	15	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Revisión del guión y ajuste de la Comisión de Radiodifusión	17	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Notificación al partido, si hay observaciones, se devuelve el guión.	17	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
2da. recepción El partido político revisa el guión, con modificaciones.	16	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Entrega de la Comisión, entregando al partido y se acepta o no el guión	18	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17

Transmisión todos los jueves
 * 13:30 Hrs.
 ** 13:45 Hrs.

	Sorteo de Fecha 7 de enero del 2000
Partido Acción Nacional	F
Partido Revolucionario Institucional	G
Partido de la Revolución Democrática	E
Partido del Trabajo	B
Partido Verde Ecologista de México	H
Convergencia por la Democracia	J
Partido de Centro Democrático	D
Partido de la Sociedad Nacionalista	I
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	C
Partido Democracia Social	A

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE DECLARA EL INICIO DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN, DECLARACIÓN DE APERTURA Y PERIODICIDAD DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Castilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS

1.- Que la Constitución General de la República en el artículo 35 señala: "son prerrogativas de

los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución General de la República en el artículo 36 señala: "son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; y en la fracción cuarta señala: "desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos".

3.- Que la Constitución General de la República en el artículo 39 señala: "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste."

4.- Que la Constitución General de la República en el artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 21 señala: "son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera refiere: "asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes."

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: "las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...".

11.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 señala, "las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Que-

retaro en el artículo 104 señala, "La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral"; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

13.- Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro... hará la declaratoria de inicio de la etapa preparatoria de la elección, de apertura y periodicidad de sesiones ordinarias...".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción tercera dice: "Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...".

15.- Que el próximo dos de julio del año dos mil, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir diputados locales en los quince distritos uninominales, y para elegir diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículo 13, 15, 21 fracción I, II y III y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 fracción I, II y III, 8 fracciones III y IV, 22, 58, 63, 68 fracción III, 104, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar el inicio de la etapa preparatoria de la elección, declaración de apertura y periodicidad de sesiones ordinarias, durante el proceso electoral para el Consejo General del Instituto citado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien declarar a partir de esta fecha, formalmente iniciada la etapa preparatoria de la elección en el Estado de Querétaro

TERCERO - El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien declarar a partir de esta fecha, la apertura de sesiones ordinarias y, en los referente a la periodicidad, las mismas se celebrará de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado, tantas veces como sean necesarias, debiendo celebrar por lo menos una cada mes.

CUARTO - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de enero del año dos mil **DAMOS FE**.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1.- LIC. SONIA CARDENAS MARRIQUEZ	✓	
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
3.- LIC. EPRAJIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE INFORMA A LA CIUDADANIA Y A LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE REGIDORES TANTO DE MAYORIA RELATIVA

COMO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE HAYA DECRETADO LA LEGISLATURA PARA LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERETARO PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución General de la República en el artículo 35 señala: "son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos

del país".

2.- Que la Constitución General de la República en el artículo 36 señala: "son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; y en la fracción cuarta señala: "desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos".

3.- Que la Constitución General de la República en el artículo 39 señala: "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

4.- Que la Constitución General de la República en el artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 21 señala: "son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: " votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: " ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera refiere: "asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: "son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera cita: "desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 6 señala: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 señala: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportuna-

mente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción III. Participar en las funciones electorales; y, fracción IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 señala: "son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: "las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...".

15.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 señala: "las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 104 señala: "La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral"; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

17.- Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro... y la fracción segunda dice: II.- Informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura para la

integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, mismos que regirán para el proceso electoral del año 2000.

18.- Que el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cita de manera precisa la circunscripción plurinominal y las circunscripciones uninominales para la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como las secciones y municipios que conforman cada uno de distritos que se elegirán en el próximo año en el Estado.

19.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 25 señala la forma en que se integra la Legislatura del Estado, la que "...se integrará de quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la ley...".

20.- Que el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se establece de manera puntual el número de integrantes de todos y cada uno de los ayuntamientos del Estado, mismos que se conforman de la siguiente manera: "en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional".

21.- Que la declaratoria que se hará pública, mediante la cual se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que haya decretado la Legislatura del Estado para la integración de los ayuntamientos, se anexa a la presente formando parte integrante del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7 8 fracción I, II, III y IV, 10, 21, 22, 58, 63, 68 fracción III, 104, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General

tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a información a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral del año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien informar a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que decretó la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral del año 2000, información que se contiene íntegramente en el anexo que forma parte del presente acuerdo, la que se ordena por lo menos en una ocasión en los periódicos de mayor circulación en el Estado.

• TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de enero del año dos mil. **DAMOS FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1.- LIC. SONIA CARDENAS MARRIQUEZ	✓	
2.- LIC. MA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
7.- ARO. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

AVISO

El Instituto Electoral de Querétaro informa, que en cumplimiento a lo que dispone la Ley Electoral del Estado de Querétaro en sus artículos 105 fracción segunda, en relación con el 104 y 10, así como 21 de la Ley comentada en vigor, hace del conocimiento de la **CIUDADANIA EN GENERAL** y de los **PARTIDOS POLITICOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO**, que la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, en donde se elegirán diputados propietarios y suplentes, para el proceso electoral estatal del año 2000, es como sigue:

Para el Proceso Electoral, se establece una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, misma que se compone de 10 diputados por dicho principio.

Los Distritos Electorales uninominales, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se conformaran de la siguiente manera:

Primer Distrito formado por las secciones: 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 554 y 555, del Municipio de Querétaro.

Segundo Distrito formado por las secciones: 329, 330, 331, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 381, 395, 396, 397, 416, 427, 435, 447, 448, 449, 450, 460, 468, 469, 481, 482, 483, 484, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 551, 552, y 553, del Municipio de Querétaro.

Tercer Distrito formado por las secciones: 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 321, 322, 323, 324, 325, 517, 520, 521, 522, 527, 528, 530, 531, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 540, 541 y 542 del Municipio de Querétaro.

Cuarto Distrito formado por las secciones: 271, 275, 276, 277, 278, 285, 286, 287, 288, 295, 296, 303, 304, 305, 313, 318, 319, 320, 334, 335, 336, 337, 352, 353, 372, 373, 374, 386, 387, 388.

389, 403, 404, 405, 406, 420, 516, 518, 519, 523, 524, 525, 526, 529, 532, 539, 549 y 550, del Municipio de Querétaro.

Quinto Distrito formado por las secciones: 326, 327, 328, 332, 333, 338, 347, 348, 349, 350, 351, 354, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 383, 384, 385, 390, 391, 392, 393, 394, 398, 399, 400, 401, 402, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 418, 419, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438 y 451, del Municipio de Querétaro.

Sexto Distrito que comprende los Municipios de Corregidora y Huimilpan con cabecera en el Municipio de Corregidora.

Séptimo Distrito que comprende los municipios de Amealco de Bonfil y Pedro Escobedo, con cabecera en el Municipio de Amealco de Bonfil.

Octavo Distrito formado por las secciones: 563, 564, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 591, 605, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 625, 626, 629, 630, 636 y 639, del Municipio de San Juan del Río.

Noveno Distrito formado por las secciones: 566, 575, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 607, 616, 624, 627, 628, 631, 636, 633, 634, 635, 637, 638, 640, 641, 642 y 643, del Municipio de San Juan del Río.

Décimo Distrito comprende el Municipio de El Marqués.

Décimo Primer Distrito comprende los municipios de Tequisquiapan y Ezequiel Montes con cabecera en el Municipio de Tequisquiapan.

Décimo Segundo Distrito comprende los municipios de Cadereyta de Montes y San Joaquín con cabecera en el Municipio de Cadereyta de Montes.

Décimo Tercer Distrito comprende los municipios de Toluán, Periamiller y Colón con cabecera en el Municipio de Toluán.

Décimo Cuarto Distrito comprende los municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco con cabecera en el Municipio de Pinal de Amoles.

Décimo Quinto Distrito comprende los muni-

cipios de Jalpan de Serra y Landa de Matamoros con cabecera en el Municipio de Jalpan de Serra.

De la misma manera, para el proceso electoral estatal del año 2000, los gobiernos de los municipios se compondrán de un presidente municipal y por el número de regidores propietarios y suplentes en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que en el registro de sus candidatos integren fórmulas completas, en los términos que la Ley les señala.

Santiago de Querétaro, Qro., enero 7 del año 2000.

Arq. Ricardo Briseño Senosiain
Presidente

Antonio Rivera Casas
Secretario Ejecutivo

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RELATIVO A LA INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo

cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución General de la República en el artículo 35 señala: "son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución General de la República en el artículo 36 señala: "son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; y en la fracción cuarta señala: "desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos".

3.- Que la Constitución General de la República en el artículo 39 señala: "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.."

4.- Que la Constitución General de la República en el artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del

Pacto Federal."

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 21 señala: "son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera refiere: "asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: "son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera cita: "desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Que-

rétaro en el artículo 2 señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 6 señala: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 señala: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; III. Participar en las funciones electorales; y, IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 señala: "son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: "las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo,

mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión ..."

15.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 señala: "las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales... b) Senadores... c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 105 señala: "En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro... hará la declaratoria de inicio de la etapa preparatoria de la elección, debiendo: fracción I.- Aprobar la integración de los organismos electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de esta Ley...".

17.- Que el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala de manera puntual los lugares en donde se instalarán y funcionarán los consejos distritales y municipales en el Estado

18.- Que el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala la cantidad de consejeros y secretarios técnicos que integrarán los consejos mencionados en el considerando anterior, así como los requisitos que deberán acreditar los ciudadanos que sean designados para tales cargos.

19.- Que la relación que se anexa, formando parte integrante del presente acuerdo, en el que en cumplimiento con el numeral 85 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, comprende a todos y cada uno de los ciudadanos que son designados por el Consejo General a propuesta del Director General de este Instituto, el que envía al Secretario Ejecutivo oficio que contiene listado de ciudadanos que se proponen para ocupar los cargos de consejeros electorales numerarios y suplentes, así como de secretarios técnicos que son designados por el Director General, de conformidad con la fracción segunda del citado artículo, para integrar los consejos distritales y municipales que tendrán como objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distintos distritos y municipios, los que cumplen todos y cada uno de los requisitos que al efecto señalan los artículos 65 y 90 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor con la salvedad que refiere el considerando siguiente.

20.- Que en anexa al presente, obra lista de ciudadanos que son propuestos por el Director

General de este Instituto, mediante el mismo oficio a que se refiere el punto que antecede, los que no cubren el requisito de escolaridad, misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puede ser dispensada a juicio del Consejo General.

21.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 88 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción tercera dice: "Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...".

22.- Que el próximo dos de julio del año dos mil, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir diputados locales en los quince distritos uninominales, y para elegir diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 fracción I, II, III y IV, 22, 58, 59, 63, 65, 68 fracción III, 84, 85, 88, 90, 104 fracción primera, 105 fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los organismos electorales que tendrán por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2000 en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien aprobar la integración de los organismos electorales, los que se conforman de consejeros electorales numerarios y suplentes, así como secretarios técnicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la ley anteriormente citada, los que han satisfecho los requisitos que deberán acreditar los ciudadanos que sean designados como consejeros

a propuesta del Director General, así como de los secretarios técnicos que son designados por el citado Director y ratificada la designación por el Consejo General, los que se señalan en el anexo que se menciona en el considerando 19, formando parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las facultades que le concede el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien dispensar a los ciudadanos que se mencionan en el anexo que se cita en el considerando 20 del presente, los que forman parte como consejeros de los organismos que por éste Acuerdo se integran, a los que se dispensa de la escolaridad por considerar debidamente acreditados el resto de los requisitos que la ley de la materia exige.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a los siete días del mes de enero del año dos mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
1.- LIC. SONIA Cárdenas Manríquez	✓	
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRÁHAM RUIZ	✓	
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
4.- LIC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

AVISO

**INTEGRACION DE CONSEJOS ELECTORALES
DISTRITALES Y MUNICIPALES
SECRETARIOS TÉCNICOS Y SUPLENTES**

BENITEZ VALENCIA GERARDO
CARRERÓN HURTADO HUBERTO
IZQUIERDO MEZQUIDA MA. AMALIA
MORENO OSORNO MA. DEL CARMEN
REYES TREJO RAUL
SEGURA TIRADO CÉSAR M

AVISO

El Instituto Electoral de Querétaro informa, que en cumplimiento a lo que dispone la Ley Electoral del Estado de Querétaro en sus artículos 105 fracción primera, en relación con el 104 de la Ley comentada en vigor, hace del conocimiento de la CIUDADANIA EN GENERAL y de los PARTIDOS POLITICOS DEBIDAMENTE INSCRITOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, que por acuerdo del Consejo General de fecha siete de enero del presente año, los organismos electorales que llevarán a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distintos consejos distritales y municipales, quedaron integrados y funcionarán de la siguiente manera:

INTEGRACION DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

CONSEJO DISTRITAL VII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL

CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
ARIAS GARDUÑO VÍCTOR MANUEL	MIRANDA SALDAÑA ALEJANDRO
BECERRA RODRIGUEZ ROSA EUGENIO	NAJERA RAMIREZ ARMANDO
CORTEZ BAEZA ARTURO	ZAPOTE PALMA LEONARDO
UGALDE AYALA EDUARDO	
VALDES ZALDIVAR FRANCISCO RODOLFO	

SECRETARIO TECNICO
LABORDE VEGA JOSE CARLOS

CONSEJO MUNICIPAL ARROYO SECO

CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
BALDERAS JIMENEZ MA AUREA	BALDERAS LANDAVERDE J. ASCENSION
MARTINEZ LANDAVERDE MARIA ELENA	BALDERAS VELAZQUEZ ROMULO
MORADO VAZQUEZ GEORGINA	VELAZQUEZ MALDONADO BENITO
OROZCO LOPEZ PEDRO	
TORNES LANDAVERDE JOSE PABLO	

SECRETARIO TECNICO
GONZALEZ HUERTA ROBERTO ARIEL

CONSEJO DISTRITAL XII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
CRUZ GUDIÑO SEVERO	HERNANDEZ DIAZ MIRIAM LUCRECIA
LEON LINARES SILVIO PEDRO	LEDESMA OLVERA DARIO
MARTINEZ ROJAS NAHUM IGNACIO	QUINTERO BERNON FRANCISCO JAVIER
TREJO MARTINEZ FRANCISCO	
VALENCIA ALMARAZ RAFAEL	

SECRETARIO TECNICO
HUERTA SANCHEZ NORMA LETICIA

CONSEJO MUNICIPAL COLON

CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
ARREOLA FAJARDO JOSE ARMANDO	DE LEON RESENDIZ JOSE ALVARO
CENTENO DZIB MANUEL JAVIER	OLVERA ELIAS J GUADALUPE
ELIAS MORA MARIA CLEOFAS	PEREZ GUEVARA JUAN JAVIER
FIGUEROA PEREZ JOSE LUIS	
PUEBLA ARTEAGA MARIA DE FATIMA	

SECRETARIO TECNICO
RUIZ SANCHEZ MARCELO

CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
GARZA ADAME CARLOS GERARDO	GARCIA LOPEZ BENJAMIN
HERNANDEZ VILLANUEVA RAQUEL	HERNANDEZ GARCIA YOLANDA
MAYNES ALEMAN EDUARDO	RACITI Y SERVIN SALVADOR
MONTERO VEGA J CARMEN	
SAAVEDRA ROMO JOSE LUIS	

SECRETARIO TECNICO
ALVARADO HERRERA KARINA

CONSEJO DISTRITAL X MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
ACOSTA LOPEZ MAURO	GARCIA NAVA MA DE LOS ANGELES
GARCIA MARTINEZ ANTONIO	RAMIREZ DE LEON SOTERO
GONZALEZ VENEGAS JOSE MANUEL	SUAREZ Y SUAREZ FRANCISCO JAVIER
RANGEL SUAREZ JOSE CRUZ	
SALDIVAR GONZALEZ PATRICIA	

SECRETARIO TECNICO
MACIN LUNA INES

CONSEJO MUNICIPAL EZEQUIEL MONTES

CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
CAMARILLO TORRES SEBASTIAN	ALMARAZ FERREGRINO JORGE
DE LEON VAZQUEZ HOMERO	MORENO FERREGRINO MANUEL
JIMENEZ FORTANGEL FRANCO	NIEVES HERNANDEZ DINORA
ITLES CAS REYO HECTOR JAVIER	
NAVARRO RICO AGUSTIN GERMAN	

SECRETARIO TECNICO
BAUTISTA MARIN NESTOR

CONSEJO MUNICIPAL HUMILPAN

CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
ALTAMIRANO MANJARREZ MARIA ISABEL	MAYA MORENO J. MIGUEL
ALVAREZ PEREZ JOSE ROGELIO	MIRANDA JUAN ENRIQUE
DURAN TERRAZAS MA DEL CARMEN	MORALES SALDANA JUAN JOSE
MARTINEZ DE PINILLOS GRAVATO ROBERTO	
SERRANO RIVERA FRANCISCO	

SECRETARIO TECNICO
DAVILA VERVER MA. DEL ROSARIO

CONSEJO DISTRITAL XV CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
LEDESMA MUÑOZ FILIBERTO	GARCIA MONTES JOSÉ DE JESUS
OLVERA TREJO MARTHA DELIA	TREJO MEJIA FRANCISCO
OTERO HERNANDEZ MA ANGELICA	OMANA GARCIA ANGEL
SIFUENTES RODRIGUEZ AMADOR	
VEGA CHAVEZ HONDRIO	

SECRETARIO TECNICO
ESTRADA CADENA HUMBERTO

CONSEJO MUNICIPAL LANDA DE MATAMOROS	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
HERNANDEZ MARTINEZ MAURO ALONSO	AGUILAR OROZCO IGNACIO
PONCE CHAVEZ EVENCIA	SANCHEZ MARTINEZ J. CARLOS
PONCE PONCE REYNA	VEGA SALVATIERRA ROBERTO
RODRIGUEZ TREJO MA. XOCHITL	
VEGA GARCIA ALMA ARACELY	

SECRETARIO TECNICO
AGUILAR BENA JUAN CARLOS

CONSEJO MUNICIPAL PEDRO ESCOBEDO	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
LOPEZ GONZALEZ JUANA	BARRON ROSAS JOSÉ ENRIQUE
MARTINEZ BARCENAS J. JESUS	SORIA PINA EXQUIO GUSTAVO
MAURICIO DE JESUS MA EUGENIA	URIBE HERNANDEZ MA ANGELICA
PACHECO GARCIA MIGUEL	
URIBE GARCIA ARMANDO	

SECRETARIO TECNICO
MEZA ALTAMIRANO JESUS

CONSEJO MUNICIPAL PENAMILLER	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
AGUILAR MURTADO REYNALDO	HERNANDEZ GUERRERO AMADO
GARCIA OLVERA J. TRINIDAD MARGIL	OLVERA CHAVEZ GUADALUPE
LOPEZ LOPEZ MARTHA	SANCHEZ GUERRERO MA GUADALUPE
OLVERA MARTINEZ ALDO	
OROZCO OLVERA MA. GUADALUPE	

SECRETARIO TECNICO
GÓMEZ GÓMEZ ANTONIO

CONSEJO DISTRITAL XIV CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
ALEJANDRO SANCHEZ CLAUDIO	CHAVERO GUERRERO ANGEL APOLINAR
CIEJA ZUNIGA ANDRES	HERNANDEZ GONZALEZ ARTURO
ESPIÑOZA OLVERA RUBEN	RENDON ALTAMIRANO ENRIQUE
PEAZA TREJO ADELFO	
ROLDAN MORENO FILIBERTO	

SECRETARIO TECNICO
LOPEZ VILLEGAS RAFAEL AGUSTIN

CONSEJO DISTRITAL I, II, III, IV, y V DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	
CONSEJEROS ELECTORALES	CONSEJEROS ELECTORALES

NUMERARIOS	SUPLENTE
CASTREJÓN RUIZ ERNESTO	GONZALEZ DOMINGUEZ LUIS MIGUEL
FRANCO SANCHEZ SALVADOR	MANCILLA HERNANDEZ MA ELENA
MORALES LOPEZ CESAR	RAMIREZ Y VILLA LEDNEL FELIPE
OLVERA RAMIREZ GLORIA	
ZAMBRANO TORRES ALEJANDRO	

SECRETARIO TECNICO
NAVARRO PALOMAR BRENDA

CONSEJO MUNICIPAL QUERÉTARO	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
BECERRA RIOS EDUARDO	CORONA GARCIA JORGE ALEJANDRO
FRANCO FLORES ADOLFO	DE LOS SANTOS QUINTANILLA GUADALUPE RODOLFO
GONGORA JIMENEZ BENJAMIN	MARILES PÉREZ YURTARTURO SANTOS
GONZALEZ CASTRO ALEJANDRA EUGENIA	
MUNOZ RAMIREZ CARLOS ANTONIO	

SECRETARIO TECNICO
DORANTES AGUILAR JORGE

CONSEJO DISTRITAL VIII y IX DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
GARZA LUNA ALEJANDRO	PEÑA ALVAREZ AURELIA
MARTINEZ MATA AGUSTIN	SANCHEZ LUNA JESUS
ORTEGA AMEZCUA GERMAN ALBERTO	URIBE SANCHEZ JUAN
SHOMAR REYES LUIS	
TREJO CASTILLO OCTAVIO	

SECRETARIO TECNICO
SAUCEDO DIOSDADO BENJAMIN

CONSEJO MUNICIPAL SAN JUAN DEL RIO	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
GONZALEZ SANCHEZ ANGEL	AVILA GAVINA ABEL
MONTÓYA SANCHEZ ROBERTO	LIJAN OLALDE SILVESTRE
PUGA AGUILAR SANDRA LETICIA	GUIROZ MATA SALVADOR
RODRIGUEZ VAZQUEZ JOSE DE JESUS	
TRUJILLO ANELL MA ISABEL	

SECRETARIO TECNICO
CHAVEZ CHAVEZ VICENTE JACINTO

CONSEJO MUNICIPAL SAN JOAQUIN	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
CAMACHO GUDINO J. DAVID	FRANCO NIETO J. MARCELO
LEDESMA LEDESMA MA CLEOTILDE RAFAELA	LEDESMA LOZANO J. ANTONIO
MARTINEZ LEDESMA J. CARLOS	MARTINEZ ACUNA J. ARTURO
ROBLES ZUNIGA ALFREDO	
TORRES JIMENEZ J. ROBERTO BELLARMINO	

SECRETARIO TECNICO
CUBIEDO BARRON LUIS GERARDO

CONSEJO DISTRITAL XII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
CAMACHO LOPEZ JOSE ANSELMO	MONGE VAZQUEZ IRMA
CAMACHO PEREZ CRISPIN	PEREZ DE SALAZAR GONZALEZ FRANCISCO JAVIER ALONSO
LIRA GONZALEZ JAVIER	VARGAS AVILA ROBERTO ALFREDO
PANI LINAE ARTURO KNUT	
SUAREZ MACEIRAS MARIA INES	

SECRETARIO TECNICO
MEDINA VALDIVIA TERESITA DE JESUS

CONSEJO DISTRITAL XIII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
ARVIZU ONTIVEROS ANGEL ANTONIO	AGUILAR ALVAREZ CELERINO
CASTILLO ESTEBAN	GAETA DE LA CRUZ VALENTINA
DE SANTIAGO HERNANDEZ ANTONIO	RAMIREZ SANCHEZ ABRAHAM
DE SANTIAGO MORALES PLATON	
SOLANO SANCHEZ BASILIO	

SECRETARIO TECNICO
CASTILLO OROZCO CLAUDIA

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que en las distintas etapas del proceso electoral del año 2000, acudan ante el que corresponda a hacer valer sus derechos que la ley les concede.

Santiago de Querétaro, Qro., enero 07 del año 2000.

Arq. Ricardo Briseño Senosiain
Presidente

Lic. Antonio Rivera Casas
Secretario Ejecutivo

AVISO

INTEGRACION DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE NO CUBREN EL REQUISITO DE ESCOLARIDAD

CONSEJO MUNICIPAL ARROYO SECO	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
MARTINEZ LANDAVERDE MARIA ELENA	BALDERAS LANDAVERDE J. ASCENCION
OROZCO LOPEZ PEDRO	BALDERAS VELAZQUEZ ROMULO
	VELAZQUEZ MALDONADO BENITO

CONSEJO MUNICIPAL EZEQUIEL MONTES	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
	ALMARAZ FERREGRINO JORGE
	NIÉVES HERNÁNDEZ DINORA

CONSEJO MUNICIPAL LANDA MATAMOROS	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
RODRIGUEZ TREJO MA. XOCHITL	SANCHEZ MARTINEZ J. CARLOS
VEGA GARCIA ALMA ARACELI	VEGA SALVATIERRA ROBERTO

CONSEJO MUNICIPAL PENAMILLER	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
	SANCHEZ GUERRERO MA. GUADALUPE

CONSEJO DISTRITAL XIV CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
CEJA ZUNIGA ANDRES	RENDON ALTAMIRANO ENRIQUE

CONSEJO MUNICIPAL SAN JOAQUIN	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
CAMACHO GUDINO J. DAVID	LEDESMA LOZANO J. ANTONIO
LEDESMA LEDESMA MA. CLEOTILDE RAFAELA	MARTINEZ ACUNA J. ARTURO
ROBLES ZUNIGA ALFREDO	
TORRES JIMENEZ J. ROBERTO BELLARMINO	

CONSEJO DISTRITAL XI CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
	MONGE VAZQUEZ IRMA

CONSEJO DISTRITAL XII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	
CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
	AGUILAR ALVAREZ CELERINO
	RAMIREZ SANCHEZ ABRAHAM

CONVOCATORIA

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de PINTURAS, SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN, REPISAS, TELEVISORES, VIDEOCASETERAS, SOFTWARE CON LICENCIAS, HARDWARE, DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
S1068001-001-00	\$850 Costo en compraNET \$800	04/02/2000	04/02/2000 12:00 horas	11/02/2000 12:00 horas	18/02/2000 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C841000046	Pinturas vinilicas acrílicas color crema		1,000	Cubeta
2	C841000046	Pinturas vinilicas acrílicas color blanco		400	Cubeta
3	0000000000	Servicio de impermeabilización		12,000	M2
4	0000000000	Repisas		27,248	Pieza
5	1150200364	Televisión		1000	Pieza

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en AVE DEL MAGISTERIO No. 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: De 8:00 a 17:00 hrs..

* La procedencia de los recursos es: Estatal.

* La forma de pago es: En convocante: Cheque certificado a nombre de UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de febrero de 2000 a las 12:00 horas en: UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ubicado en: Calle Ave. del Magisterio No. 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 11 de febrero de 2000 a las 12:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 11 de febrero de 2000 a las 12:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 18 de febrero de 2000 a las 12:00 horas en Ave. del Magisterio No. 1000, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: Instalaciones de USEBEQ y centros educativos, según programa.

* Plazo de entrega: Según programa

* Las condiciones de pago serán: Contado. Para servicio de impermeabilización, con base en los avances presentados en formatos de estimaciones amparados con factura.

Querétaro, Querétaro 28 de enero de 2000

LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA PACHECO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.